



Concejo Municipal de Cochabamba

LEY MUNICIPAL

“ECONOMÍA DEL CUIDADO SOLIDARIO”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

APROBADO EN LA SESIÓN

de fecha 18 MAR 2015

PRESIDENTE

SECRETARIO

0090 / 2015

**I.- ANTECEDENTES**

El Proyecto de Ley Municipal presentado por la Concejal María Isabel Caero Padilla en el marco del enfoque de la Economía del cuidado en la elaboración de Planes, Programas y Proyectos del Gobierno Autónomo Municipal del Cercado de Cochabamba, en el marco del artículo 22 párrafo I. inciso c) de la ley 482 de “Gobiernos Autónomos Municipales”.

**II.- OBJETIVO DE LA LEY MUNICIPAL**

Impulsar y promover la Economía del Cuidado en el Cercado de Cochabamba a partir de la implementación políticas públicas redistributivas que permitan al Gobierno Municipal hacerse corresponsable; a través de planes, programas y proyectos de corto, mediano y largo plazo, en el trabajo del cuidado del hogar y al cuidado de las personas, asumiendo que este último no es reconocido como parte del proceso productivo.

**III.- FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA**

Los actuales enfoques económicos no tienen la capacidad para enfrentar los nuevos desafíos económicos, ambientales y sociales. La visión convencional de la economía no nos enseña a pensar en la economía desde la perspectiva del cuidado de las personas y la naturaleza. De hecho se desvaloriza el enorme valor económico del trabajo del cuidado, a pesar que un creciente número de estudios muestran que las empresas que se ocupan de sus empleados y sus familias tienen en realidad más éxito que aquellas que no lo hacen.

El actual enfoque de la economía omite incluir el valor de los tres sectores que sustentan la vida: la economía de los hogares, la economía natural y la economía voluntaria. El trabajo productivo se limita al trabajo remunerado, y no le da reconocimiento al trabajo mayormente no remunerado que es denominado reproductivo. Así, la economía no es reductible a los mercados, debe más bien, mantener la vida, sea o no a través de las esferas monetizadas –es decir, lo mercantil debiera formar parte del análisis de manera secundaria y no como eje central del mismo.

En este sentido, es necesario ubicar a la economía que tome en cuenta el nuevo paradigma de la economía enfocándose en un nuevo tipo de indicadores de políticas y prácticas que apoyen el cuidado solidario de las personas, empezando desde la niñez temprana hasta los adultos mayores.

Por cuidado podemos entender la gestión y el mantenimiento cotidiano de la vida y de la salud, la necesidad más básica y diaria que permite la sostenibilidad de la vida. Son aquellos elementos que les otorgan a las personas los elementos físicos y simbólicos imprescindibles para sobrevivir en sociedad; se refiere a los bienes y actividades que permiten a las personas alimentarse, educarse, estar sanas y vivir en un hábitat





## Concejo Municipal de Cochabamba

APROBADO EN LA SESION

de fecha 18 MAR 2015

PRESIDENTE SECRETARIO

0090/2015

propicio. Asimismo, presenta una doble dimensión "material", corporal –realizar tareas concretas con resultados tangibles, atender al cuerpo y sus necesidades fisiológicas– e "inmaterial", afectivo-relacional –relativa al bienestar emocional. Abarca, por tanto, al cuidado material que involucra un trabajo, al cuidado económico que conlleva un costo y al cuidado psicológico que implica un vínculo afectivo.

En los últimos años se ha acuñado el término "economía del cuidado" para referirse más específicamente a este espacio de actividades, bienes y servicios necesarios para la reproducción cotidiana de las personas, y se ha señalado extensamente la importancia de este espacio para el desarrollo económico de los países y el bienestar de sus poblaciones. También se ha mostrado que como todo el resto de los espacios sociales, la economía del cuidado presenta una particular configuración de género, y el impacto que sobre la misma tienen las políticas públicas en general y económicas en particular no resulta neutral.

La economía del cuidado tiene un enorme valor y es la base para que las personas puedan aportar al desarrollo económico productivo. Es así que el Estado debe hacerse corresponsable de su promoción e impulso a partir de la implementación políticas públicas redistributivas a través de planes, programas y proyectos de corto, mediano y largo plazo, en el trabajo del cuidado del hogar y al cuidado de las personas, asumiendo que este último no es reconocido como parte del proceso productivo.

En éste ámbito, tenemos que el presupuesto del Gobierno Municipal en su generalidad está dirigido a obras de infraestructura vial, por lo que debiera priorizarse Desarrollo Humano bajo el enfoque el Vivir Bien que prioriza lograr un equilibrio y armonía entre los seres humanos y la madre tierra, el proyecto de economía del cuidado está dirigido a cuidar la vida en general y en especial a cuidar la vida de los sectores más vulnerables.

Así, se hace necesario que el Estado asuma esta corresponsabilidad en su nivel municipal y en el marco de sus competencias, se comprometa a desarrollar planes programas y proyectos orientados a apoyar el trabajo del cuidado y de ésta forma permitir que las personas tengan mejores condiciones para realizar su trabajo productivo.

### III.- FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

La Constitución Política del Estado, en su artículo 338 señala que *"El Estado reconoce el valor económico del trabajo del hogar como fuente de riqueza y deberá cuantificarse en las cuentas públicas"*. En este marco, el artículo 64 la misma norma indica que *"I. Los cónyuges o convivientes tienen el deber de atender, en igualdad de condiciones y mediante el esfuerzo común, el mantenimiento y responsabilidad del hogar, la educación y formación integral de las hijas e hijos mientras sean menores o tengan alguna discapacidad. II. El Estado protegerá y asistirá a quienes sean responsables de las familias en el ejercicio de sus obligaciones"*.

Así, la Constitución Política del Estado es expresa y clara al proteger a grupos vulnerables de la sociedad. En este sentido, el artículo 59 parágrafo I de esta norma





*Concejo Municipal de Cochabamba*

APROBADO EN LA SESION

de fecha 18 MAR 2015

PRESIDENTE

SECRETARIO

0090/2015

refiere que *"Toda niña y niño tiene derecho a su desarrollo integral"*. El artículo 60 dice *"Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados y el acceso a una administración de justicia, pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado"*. En relación a los adultos mayores especifica en su artículo 37 que *"Además de los derechos reconocidos en esta Constitución, todas las personas mayores tiene derecho a una vejez digna, con calidad y calidez humana"*. En relación a este punto el artículo 38 establece *"El Estado adoptara políticas públicas para la protección, atención, recreación, descanso y ocupación social de las personas adultas mayores de acuerdo con sus capacidades y posibilidades"*.

#### IV.- FUNDAMENTACIÓN TÉCNICA

Las Directrices de Formulación Presupuestaria, tienen por objeto establecer los lineamientos generales y específicos para la formulación y gestión de los Presupuestos Institucionales de las entidades del sector público, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, Planes Estratégicos Institucionales, Planes Operativos Anuales y la normativa Vigente. Las Directrices, son de aplicación obligatoria para las entidades del sector público que comprenden: los Órganos del Estado Plurinacional, las que ejercen funciones de Control, de Defensa de la Sociedad y del Estado, Gobiernos Autónomos Departamentales, Regionales, Municipales e Indígenas Originarios Campesinas, Universidades Públicas, Empresas Públicas, Instituciones Financieras Bancarias y no Bancarias, Instituciones Públicas de Seguridad Social y todas aquellas entidades que forman parte del Presupuesto General del Estado.

En este marco las entidades del sector público deben: Elaborar el Plan Operativo Anual y el Presupuesto Institucional en función a sus objetivos y metas de desarrollo de corto plazo, en el marco del PND y sus competencias. Al respecto, la Constitución Política del Estado en su artículo 302 sobre las Competencias Municipales señala como competencia en el numeral 2 la de: *"Planificar y promover el Desarrollo Humano en su jurisdicción"* y en su numeral 39 la *"Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad"*

De esta manera, para el cumplimiento de las competencias Municipales es necesario que el Estado en su nivel municipal y en el marco de sus competencias, se comprometa a desarrollar planes programas y proyectos orientados a apoyar el trabajo del cuidado y de ésta forma permitir que las personas, tengan mejores condiciones para realizar su trabajo productivo. Trabajar este ámbito implicaría beneficiar, principalmente, a un importante porcentaje de la población del Cercado de la ciudad de Cochabamba, teniendo presente que, este espacio territorial cuenta en la actualidad con una población infantil (0 a 5 años) que constituye el 11.66% del total de la población. Asimismo, es importante resaltar el hecho de que en la actualidad el 50.55% de la población está conformada por mujeres cuya edad oscila entre los 15 y 44 años, es decir mujeres en edad fértil.





Concejo Municipal de Cochabamba

LEY MUNICIPAL N° \_\_\_\_\_

APROBADO EN LA SESIÓN

de fecha 18 MAR 2015

PRESIDENTE

SECRETARIO

0090 / 2015

ARMANDO VARGAS MUJICA  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COCHABAMBA

Por cuanto, el Concejo Municipal, ha sancionado la siguiente Ley Municipal:

DECRETA:

“LEY MUNICIPAL DE LA ECONOMÍA DEL CUIDADO SOLIDARIO”

Capítulo I  
Disposiciones Generales

Artículo 1º.- (Definiciones)

**1. Economía del cuidado.-** Se define como el trabajo realizado, primordialmente en la esfera doméstica, para el cuidado de las personas que se complementa con trabajo asalariado en el hogar, trabajo asalariado en los servicios públicos y privados y trabajo social voluntario. Existe, por lo tanto, una esfera de esa economía del cuidado que es remunerada y otra que es no remunerada. El trabajo no remunerado desarrollado en el ámbito familiar es el núcleo de ese proceso de reproducción social sobre el cual recae la responsabilidad final de armonizar las demás formas de trabajo y/o absorber sus insuficiencias.

**2. Despatriarcalización.-** Subversión del orden patriarcal a través del desmontaje del sistema de dominación, subordinación, opresión y exclusión de las mujeres.

**3. Descolonización.-** Eliminación del sistema opresivo de género, raza y clase que fue instaurado en las sociedades y pueblos americanos a través del colonialismo.

**4. Trabajo doméstico.-** Actividad productiva no reconocida ni estructurada a través de las relaciones mercantiles que abarca tareas relacionadas con la organización y atención a la familia y aquellas derivadas del cuidado del hogar.

**5. División Sexual del Trabajo.-** Presencia en todas las sociedades de una inserción diferenciada de varones y mujeres en la división del trabajo existente en los espacios de la reproducción y en los de la producción social.

**6. Educación de la infancia.-** Es un derecho que tienen los niños y las niñas desde que nacen hasta que cumplen seis años. Busca promover su desarrollo integral partiendo del reconocimiento de sus particularidades e intereses; del respeto por sus diferentes ritmos de desarrollo.

**Artículo 2º.- (Objeto)** La presente Ley Municipal tiene por objeto impulsar y promover la Economía del Cuidado Solidario en la Provincia Cercado, del Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba, a partir de la implementación de políticas públicas redistributivas que permitan al Gobierno Municipal hacerse corresponsable; a través de planes, programas y proyectos de corto, mediano y largo plazo, en el trabajo del cuidado del hogar y al cuidado de las personas, asumiendo que este último no es reconocido como parte del proceso productivo.





*Concejo Municipal de Cochabamba*

APROBADO EN LA SESION

de fecha 18 MAR 2015

PRÉSIDENTE SECRETARIO

0090/2015

**Artículo 3°.- (Ámbito de aplicación)** Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de cumplimiento obligatorio en toda la jurisdicción e instancias del Gobierno Autónomo Municipal del Cercado de Cochabamba.

**Artículo 4°.- (Principios rectores)**

- 1. Participación y control social.**-El Gobierno Autónomo Municipal del Cercado de Cochabamba en todos sus niveles garantizará la participación y facilitará el control social sobre la gestión pública por parte de la sociedad civil organizada, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado, la presente Ley y las normas aplicables.
- 2. Equidad de Género.** Las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con la economía del cuidado deberán contemplar el enfoque de género y las necesidades específicas de mujeres,
- 3. Enfoque Generacional.** Las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con la economía del cuidado deberán contemplar el enfoque generacional y las necesidades específicas de, niños, niñas, adolescentes y adultos mayores
- 4. Vivir Bien.** Se fundamenta y justifica en el interés colectivo, sirviendo con objetividad a los intereses generales de nuestro país intercultural, con acceso y disfrute de los bienes materiales y la realización afectiva, subjetiva, intelectual y espiritual de la población, garantizando la satisfacción de las necesidades básicas, en armonía con la Madre Tierra y en comunidad con los seres humanos.
- 5. Derecho a la ciudad.** Es el derecho de toda persona a tener ciudades que respondan a las necesidades humanas. No es simplemente el derecho a lo que ya está en la ciudad, sino el derecho a transformar la ciudad en un marco solidario e inclusivo.
- 6. Transparencia.**-La actividad y actuación de la Administración es pública, garantiza el derecho ciudadano a la información libre y transparente, salvo que ésta u otras leyes la limiten.
- 7. Bien Común.**- La actuación de los gobiernos autónomos se fundamenta y justifica en el interés colectivo, sirviendo con objetividad los intereses generales en la filosofía del Vivir Bien.
- 8. Redistribución.**- Los gobiernos autónomos actuarán en la satisfacción de las necesidades colectivas, mediante la coordinación y cooperación permanente entre sus diferentes instancias y utilizarán mecanismos redistributivos para garantizar un aprovechamiento equitativo de los recursos.
- 9. Provisión de Recursos económicos.**-Es la responsabilidad compartida de los órganos públicos en la determinación de la fuente de recursos y la asignación de los mismos para el ejercicio de las competencias establecidas en la Constitución Política del Estado. Toda nueva transferencia o asignación de competencias deberá estar acompañada de la definición de la fuente de los recursos económicos y financieros necesarios para su ejercicio





Concejo Municipal de Cochabamba

APROBADO EN LA SESIÓN

de fecha 18 MAR 2015

PRÉSIDENTE SECRETARIO

0090 / 2015

**10. Valoración de saberes del cuidado.** Se promoverá la revalorización social de conocimientos y prácticas de cuidado necesarias para la reproducción Integral de la Vida.

**11. Corresponsabilidad.-** Considerando que el trabajo del cuidado es una responsabilidad de la sociedad en su conjunto y del Estado, se promoverá desde el Gobierno Municipal la co-responsabilización de género, social e institucional

**12. Compromiso social.-** Las acciones se desarrollarán en función de las necesidades e intereses de las mujeres, de niños y niñas, adolescentes, adultos mayores y de la sociedad, sin perjuicio del Bien Común.

**13. Comunicación no sexista.-** Para el cumplimiento del objetivo de la presente Ley Municipal, la sensibilización, información y capacitación, utilizará un lenguaje respetuoso al género.

**Artículo 5°.- (Competencias)** Son competencias del Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba las siguientes:

- 1.- Desarrollar equipamientos sociales urbanos en la jurisdicción del Cercado de Cochabamba para promover la equidad social, de género y generacional teniendo como referente los lineamientos de la economía del cuidado.
- 2.- Desarrollar planes, programas y proyectos municipales teniendo como referente transversal los lineamientos de la economía del cuidado incorporando Recursos económicos suficientes y personal capacitado.
- 3.- Promover políticas públicas para la Niñez y adolescencia, Mujer, adulto Mayor y personas con capacidades diferentes orientadas a la corresponsabilidad social y pública en el cuidado de la familia y la reproducción de la Fuerza de Trabajo.

## Capítulo II De los Planes, Programas y Proyectos de la Economía del Cuidado

**Artículo 6°.- (Planes)** Los planes de Desarrollo Municipal deberán incluir la valorización del trabajo de cuidado y los conceptos de la economía del cuidado tanto a nivel de líneas estratégicas como a nivel de objetivos.

**Artículo 7°.- (Programas)**

I. Los Programas Operativos Anuales deberán contener proyectos tanto de infraestructura como de desarrollo social orientados a mejorar las condiciones del trabajo de cuidado, con la provisión de recursos económicos suficientes tanto para la construcción de infraestructura como para gastos de funcionamiento.

II. En la estructura programática del Gobierno Autónomo Municipal establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y el Viceministerio de presupuestos y Contabilidad Fiscal, se incorporaran proyectos enmarcados dentro las directrices básicas del trabajo y la economía del cuidado en los siguientes ítemes;

Código	Denominación de Programa
17	Infraestructura urbana y rural
25	Promoción y Políticas de Género
26	Defensa y Protección de la Niñez y la Familia
35	Fomento al Desarrollo Económico Local y promoción del empleo



de fecha 18 MAR 2015



Concejo Municipal de Cochabamba

PRESIDENTE SECRETARIO

0090/2015

**Artículo 8°.- (Proyectos)** En el marco del artículo anterior se priorizarán los proyectos de:

1. Construcción de redes de equipamiento de proximidad como parte de la reconstrucción territorial del barrio o del distrito; en especial, funcionamiento de Centros de Cuidado Infantil y estimulación temprana a nivel Distrital.
2. Implementación de Centros de Cuidado Infantil y estimulación temprana en los centros educativos, con prioridad en los Nocturnos donde asisten mayoritariamente trabajadoras o trabajadores en edad reproductiva.
3. Mejoramiento de los centros de cuidado infantil de los Mercados Municipales.
4. Alimentación o nutrición para niñas y niños menores de seis años relacionados con los centros de cuidado infantil.
5. Implementación de Centros de Cuidado Infantil y estimulación temprana para las hijas e hijos de las y los trabajadores municipales.
6. Implementación de centros de terapia ocupacional y recreación para adultos mayores y personas con capacidades diferentes.

### Capítulo III

#### Medidas de sensibilización y capacitación

**Artículo 9°.- (Capacitación y sensibilización)** El Gobierno Autónomo Municipal del Cercado de Cochabamba desarrollará actividades de sensibilización y capacitación sobre el trabajo y la Economía del Cuidado y las responsabilidades compartidas, dirigidas a la sociedad en su conjunto y en particular a las madres y padres de familia, y a organizaciones sociales.

**Artículo 10°.- (Difusión)** El Gobierno Autónomo Municipal del Cercado de Cochabamba implementará una estrategia de comunicación a efectos de desarrollar una campaña mediática de difusión respecto a la importancia de la corresponsabilidad entre mujeres y hombres, Gobierno Municipal y sociedad civil en relación al trabajo y la economía del cuidado.

### Capítulo IV

#### Del Presupuesto

**Artículo 11°.- (Programas Presupuestarios)** El Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba en el marco de sus competencias, y atribuciones establecidas en la ley deberá realizar la apertura de programas, presupuestarios de gasto público para responder a los objetivos de gestión institucional que se pretende alcanzar. Formulando su presupuesto de gastos por programas, proyectos y actividades, en función de los principios de la presente Ley Municipal.

#### Disposiciones Transitorias

**Disposición Transitoria Única.-** El Ejecutivo Municipal en un plazo no mayor a los 30 días hábiles a partir de la publicación de la presente Ley, deberá emitir un Decreto Municipal reglamentario identificando las instancias de competencia del Ejecutivo Municipal que se harán cargo del cumplimiento e implementación de la presente Ley Municipal, debiendo remitir la referida Norma para su conocimiento al Concejo Municipal en el plazo establecido. \*

de fecha 18 MAR 2015



Concejo Municipal de Cochabamba

PRESIDENTE SECRETARIO

0090/2015

**Disposiciones Derogatorias y Abrogatorias**

**DISPOSICION ABROGATORIA**

**Disposición Abrogatoria Única.-** Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones municipales contrarias a la presente Ley Municipal.

Remítase al Ejecutivo Municipal para su Respectiva Promulgación, quedando encargado del estricto cumplimiento de la presente Ley Municipal.

Es dada en la Sala de Sesiones "Alejo de Calatayud y Espíndola" del Concejo Municipal de la Provincia Cercado del Departamento de Cochabamba a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil quince.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

  
**Lic. Beatriz Zegarra Calderón**  
**PRESIDENTA**

Ante mí:

  
**Sr. Luis Rolando Caseres Leclere**  
**SECRETARIO**

PAHF/DR  
 C.c. Com. 3°